



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Diretora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 1 de Marzo de 2024

NÚM. 2

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTIMEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES (FONEDEN), DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 11, fracciones III, V, VI, 89 y 93 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que debido a la ubicación geográfica y a las características naturales del Estado de Michoacán, lo hacen susceptible al impacto de agentes perturbadores provocados por la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos, lo que aumenta las probabilidades de riesgo a la población, y genera factores adversos en donde los habitantes, se verían afectados en su integridad, economía y entorno.

Que la ocurrencia de una emergencia o desastre, y el daño a la población e infraestructura pública estatal, repercuten directamente en las finanzas del Estado.

Que previendo acciones para mitigar el riesgo a las finanzas estatales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resultó primordial constituir un instrumento financiero público, que sirva como base para dar certeza a la continuidad del desarrollo económico en los municipios del Estado, que se vean afectados por una emergencia o desastre natural.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, prevé en su Eje 4. Territorio Sostenible; como objetivo 4.3. Contribuir a las estrategias globales de cambio climático, mediante acciones que reduzcan la vulnerabilidad de los sistemas naturales y productivos del Estado y en su estrategia 4.3.1. Formular, implementar y evaluar la política estatal de mitigación y adaptación al cambio climático; así como la línea de acción 4.3.1.6 Desarrollar mecanismos que permitan evaluar, prevenir y reducir los riesgos de desastres climáticos, e implementar programas de atención inmediata y expedita de zonas vulneradas por los efectos del cambio climático.

Que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno conforme lo establece el artículo 89 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, cuenta con la atribución para contratar con las instituciones bancarias o de crédito legalmente establecidas en el país, instrumentos de administración y transferencia de riesgos, para poder aplicar de manera integral, las acciones de atención, recuperación y restablecimiento de una zona afectada.

Que el instrumento financiero público contratado, se estableció a través de un Fideicomiso de Administración e Inversión el cual se denominó "Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) identificado administrativamente bajo el número 751984".

Que de acuerdo a la cláusula octava inciso a) del Contrato de Fideicomiso, se debe elaborar el proyecto de Reglas Generales y/o de Operación del FONEDEN, así como el proyecto de los demás lineamientos normativos o administrativos que resulten necesarios, para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, para aprobación del Comité Técnico; y una vez aprobados se remitirán a la instancia que corresponda para su validación y publicación.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO ESTATAL DE DESASTRES NATURALES (FONEDEN) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo por el que se Emiten las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) del Estado de Michoacán de Ocampo, es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las partes que intervienen en el Fideicomiso, y tiene por objeto regular el acceso a los recursos, establecer los procedimientos que regirán la recepción de los mismos por la Fiduciaria y la entrega de éstos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, así como las acciones que las instancias participantes deben desarrollar y cumplir para el logro de los objetivos previstos.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad, igualdad sustantiva, protección a la vida, integridad, salud, medio ambiente, profesionalismo, inmediatez, control, corresponsabilidad y respeto a los derechos humanos, serán los principios rectores en la operación y aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 3. Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. **Agente perturbador:** Al evento, fenómeno o acontecimiento natural o relacionado con el hombre, que tiene el potencial de generar diversos grados de afectación o daño a las personas, la propiedad, la infraestructura, la planta productiva, el entorno y el medio ambiente;

- II. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Contrato:** Al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- V. **DGGR:** A la Dirección General de Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VI. **EDAN:** Al formato de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VII. **Emergencia:** A la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- VIII. **Entes Ejecutores:** A las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal que tengan acceso al ejercicio de los recursos del Fideicomiso, en términos de las presentes Reglas de Operación;
- IX. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- X. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso de administración e inversión denominado "Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) del Estado de Michoacán de Ocampo, identificado administrativamente bajo el número 751984;
- XI. **Fideicomitente:** Al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración;
- XII. **Fiduciario:** Al Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE;
- XIII. **Lineamientos de Desastre:** A los lineamientos de operación específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, emitidos por la autoridad federal;
- XIV. **Lineamientos de Emergencia:** A los lineamientos del programa para la atención de emergencias por amenazas naturales, emitidos por la autoridad federal;

- XV. **Lineamientos Preventivos:** A los Lineamientos preventivos de operación ante fenómenos naturales perturbadores, emitidos por la autoridad federal;
- XVI. **Opinión Técnica:** Al documento técnico expedido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, a solicitud del interesado, y mediante el cual se expone el análisis del riesgo o impacto de un agente perturbador, provocado por la presencia de un fenómeno natural o antropogénico, así como las recomendaciones ante las probabilidades de que se produzcan efectos adversos;
- XVII. **Presidente:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVIII. **Programa de Obras y Acciones:** A la relación detallada y sucinta de las obras de reconstrucción y acciones necesarias que se destinarán exclusivamente a la atención de emergencias o desastres, provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico con cargo al Fideicomiso, debidamente calendarizado y requisitado;
- XIX. **Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales (FONEDEN) del Estado de Michoacán de Ocampo "número 751984";
- XX. **Sector:** Al conjunto de actividades, obras, y acciones a realizar por causa de alguna emergencia o desastre natural en los sectores afectados, conforme a los Lineamientos de Desastres; y,
- XXI. **Titular de la Secretaría Técnica:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES PERTURBADORES

Artículo 4. Los agentes perturbadores que pueden causar alguna emergencia o desastre natural se clasifican en:

- I. **Fenómeno Antropogénico:** Al agente perturbador producido por la actividad humana;
- II. **Fenómeno Astronómico:** A los eventos, procesos o propiedades a los que estén sometidos los objetos del espacio exterior incluidos, estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionando situaciones que generan perturbaciones que puedan ser destructivas, tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuenta con tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- III. **Fenómeno Geológico:** A todo agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, inestabilidad de laderas, flujos, caídas o derrumbes, hundimientos, subsidencias y agrietamientos;

- IV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** A todo agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo, electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;
- V. **Fenómeno Natural Perturbador:** A todo agente perturbador producido por la naturaleza;
- VI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias, derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- VII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos; y,
- VIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Se podrán cubrir con cargo al Fideicomiso, los daños derivados de cualquier otro agente perturbador no previsto, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los agentes perturbadores antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, las siguientes:

- I. El Comité Técnico; y,
- II. La Coordinación Estatal de Protección Civil.

La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, en lo referente a protección civil, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, quien podrá solicitar apoyo técnico y consultar opinión de los sectores competentes, así como de profesionales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se planteó.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ TÉCNICO Y LOS ENTES EJECUTORES

Artículo 6. El Comité Técnico, de acuerdo al Contrato, se integrará de la manera siguiente:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en quien recaerá la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Vocal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como Vocal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Contraloría, como Comisario; y,
- VI. La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, como Secretario Técnico.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico podrán designar a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que sus respectivos titulares. Así mismo, cada integrante propietario tendrá derecho a voz y voto, excepto el Comisario y el Secretario Técnico, quienes solo tendrán derecho a voz, pero sin voto; lo anterior, debido a la naturaleza de los cargos que ostentan, ya que el primero de ellos será el encargado de ser el órgano de vigilancia, y el segundo se encargará de la presentación y trámite de los acuerdos necesarios para su funcionamiento al Comité Técnico.

Artículo 7. El Comité Técnico podrá invitar a participar a sus sesiones a representantes de los tres órdenes de Gobierno, a los titulares de las dependencias de Gobierno del Estado de Michoacán, que representen a los sectores a los que el Comité Técnico autorice recursos, quienes tendrán derecho solo a voz, pero sin voto.

Artículo 8. El Comité Técnico sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente con la periodicidad que se requiera, ya sea de manera presencial o a través de medios digitales.

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre el Presidente o el representante que designe.

Las resoluciones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. Al Comité Técnico, de acuerdo al Contrato, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Fideicomiso;
- II. Aprobar y en su caso modificar las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso, así como los demás lineamientos normativos o administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso;

- III. Autorizar los estados de cuenta, e informes financieros del Fideicomiso;
- IV. Aprobar la entrega y depósito de los recursos para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
- V. Rendir informe trimestral, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico, a la Secretaría de Finanzas y Administración, sobre la información y aplicación de los recursos aportados del Fideicomiso;
- VI. Aprobar la celebración de actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Vigilar y administrar el patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Instruir al Fiduciario, los términos en que deban invertirse los recursos del patrimonio del Fideicomiso;
- IX. Autorizar las sustituciones del Fideicomiso en su caso, así como las modificaciones al Contrato y su extinción;
- X. Instruir al Fiduciario, para otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;
- XI. Instruir al Fiduciario para que proceda a entregar a las personas físicas o morales que se indique, con cargo al patrimonio fideicomitado, el importe de los gastos destinados a la atención de la población afectada y a cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal;
- XII. Atender y dar seguimiento a las observaciones y requerimientos de los órganos fiscalizadores; y,
- XIII. Las demás que se establezcan en el Contrato y en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 10. A la Secretaría Técnica le corresponde las facultades siguientes:

- I. Dar seguimiento a las Reglas de Operación y demás normativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- II. Convocar a sesiones del Comité Técnico en coordinación con el Secretario Ejecutivo;
- III. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones del Comité Técnico;
- V. Resguardar toda documentación que contenga información de las resoluciones adoptadas en las sesiones, e información que sirva como evidencia documental;
- VI. Efectuar las actividades relativas que, directa o indirectamente, estén relacionadas con el objeto del Fideicomiso;

- VII. Realizar las gestiones necesarias para la contratación del despacho externo, encargado de llevar a cabo la contabilidad que se requiera, en cumplimiento a los objetivos del Fideicomiso;
- VIII. Gestionar las copias certificadas que al efecto le soliciten, respecto a las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico;
- IX. Informar al Comité Técnico de las aportaciones que realice el Fideicomitente, de conformidad al porcentaje que determina el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- X. Elaborar y mantener actualizados los formatos, con base en los cuales los interesados presentarán documentación e información requerida en las presentes Reglas de Operación, para acceder a los recursos del Fideicomiso;
- XI. Solicitar a los entes ejecutores, información y en su caso colaboración para la atención oportuna de la emergencia o desastre de que se trate;
- XII. Solicitar a los entes ejecutores, información y documentación requerida para dar atención oportuna a las auditorías;
- XIII. Verificar los avances físicos y financieros que presenten los entes ejecutores, apegados al programa de obras y acciones;
- XIV. Informar al Comité Técnico por escrito los avances físicos y financieros de los entes ejecutores, así como las problemáticas que estos enfrenten; y,
- XV. Las demás que le instruya el Comité Técnico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. A los Entes Ejecutores les corresponden las facultades siguientes:

- I. Solicitar al Comité Técnico, a través de la Secretaría Técnica, la asignación de recursos para la atención de la emergencia o desastre;
- II. Realizar los procedimientos de obra, adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable vigente;
- III. Administrar de forma adecuada los recursos asignados por el Comité Técnico, para que las obras y acciones se ejecuten de acuerdo con lo autorizado;
- IV. Integrar y resguardar la documentación comprobatoria generada, por la ejecución de obras y acciones;
- V. Realizar las acciones de mitigación en los casos necesarios, así como la correcta ejecución de obras resilientes;
- VI. Cumplir con las disposiciones federales, estatales y municipales, aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, así como validar y enterar las retenciones y obligaciones fiscales respectivas, que deriven de la ejecución del programa de obras y acciones;

VII. Solventar las observaciones y/o recomendaciones, derivadas de las revisiones o auditorías que al efecto realicen los órganos fiscalizadores; y,

VIII. Las demás que, mediante acuerdo, determine el Comité Técnico.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO

SECCIÓN I

DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Artículo 12. La declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

En caso de ser insuficientes los insumos autorizados por la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria al Comité Técnico, a más tardar a los dos días naturales siguientes a la recepción del oficio de notificación, para someter a votación la asignación de los recursos para la adquisición de los insumos que se requieran, de acuerdo a las necesidades, criterios de racionalidad, proporcionalidad y lo que marca la normatividad aplicable.

Artículo 13. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios del Estado, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención a desastres naturales.

Para acceder a los recursos de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, se deberá presentar a la Secretaría una solicitud firmada por el titular de la instancia pública federal, o bien, del Titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a los requisitos y términos previstos en los Lineamientos de Desastres;

Cuando varios sectores sean los afectados, se someterá a la consideración del Comité Técnico la prioridad en la asignación de recursos, conforme a la disponibilidad financiera.

Artículo 14. Tratándose de una situación contundente de emergencia y/o desastre, y no contar con una declaratoria, el Comité Técnico, mediante acuerdo, podrá disponer de los recursos estatales para la atención del suceso, siempre que éste, se encuentre justificado plenamente y respaldado por una Opinión Técnica expedida por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

SECCIÓN II

DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, el

Comité Técnico, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, asignará recursos financieros para atender los programas de obras y acciones a realizar por los entes ejecutores durante las etapas de prevención, emergencia y reconstrucción, priorizando en todo momento la protección a la vida y la salud de la población.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento de los recursos podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, en los términos de las presentes Reglas de Operación y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. Las acciones a desarrollar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, serán:

- I. La disponibilidad de recursos para las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada, aprobadas en el marco de los Lineamientos de Desastre, como contraparte del Estado, a los programas aprobados y acordados con la Federación;
- II. La disponibilidad de los recursos para las adquisiciones de materiales, suministros, bienes e insumos, así como los servicios y arrendamientos de maquinaria específica aprobadas en el marco de los Lineamientos de Emergencia, como contraparte del Estado, o apoyo extraordinario a las acciones acordadas con la Federación;
- III. La disponibilidad de recursos para las acciones de prevención y mitigación, el cual podrá ser aplicado para sufragar la contraparte del Estado, conforme a los Lineamientos de Prevención;
- IV. La disponibilidad de recursos para las acciones inmediatas de auxilio y recuperación para la atención de una emergencia o desastre, validadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- V. El pago de los honorarios Fiduciarios, conforme a lo establecido en el Contrato; y,
- VI. Las demás que acuerde el Comité Técnico.

CAPÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 17. Para que los entes ejecutores, tengan acceso a los recursos del Fideicomiso, deberán presentar ante el Comité Técnico el expediente, debidamente integrado, en el que se considere la magnitud y tipo de afectación sufrida por la presencia del agente perturbador, el cual deberá contener:

- I. Solicitud dirigida al Presidente con atención al Secretario Técnico del Comité Técnico, por parte del ente ejecutor;
- II. Declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, o en su caso la opinión técnica;
- III. Formato EDAN debidamente requisitado y validado por las autoridades municipales y sectores afectados;

IV. Listado de obras y/o acciones susceptibles de ser desarrolladas, que incluya datos de identificación del agente perturbador, sector afectado, tipo de obras y acciones, conceptos de gastos estimados de operación y supervisión, y ente ejecutor; y,

V. Fotografías de las viviendas o infraestructura dañada, que cumplan como mínimo con las características siguientes:

- a) Contener coordenadas geográficas, fecha y hora en el que se realiza la toma;
- b) Por cada vivienda o infraestructura dañada, deberán tomarse al menos dos fotografías, con diferentes ángulos de enfoque;
- c) Las fotografías deberán agruparse, conforme a la colonia, localidad o municipio que corresponda a la zona afectada; y,
- d) Para el caso de granizadas, heladas e inundaciones, en las fotografías deberán utilizarse objetos de referencia, que puedan dar una idea del tamaño y volumen de la granizada o helada ocurrida, y en el de las inundaciones, que muestre la evidencia del nivel de inundación.

SECCIÓN I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL RECURSO

Artículo 18. El Comité Técnico, una vez que cuente con el expediente, sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, según corresponda, para analizar el contenido y en su caso autorizar, modificar o denegar, el importe de los gastos destinados a la atención de los sectores dañados.

Artículo 19. Para la autorización del recurso, el Comité Técnico, mediante resolución o acuerdo, validado por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, instruirá a la persona titular de la Secretaría Técnica, para que remita, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión, el acta con el acuerdo en el cual se instruye al Fiduciario a realizar la transferencia correspondiente.

En el caso de que existiera una modificación al expediente, se les notificará a los entes ejecutores, para que, en un periodo no mayor de tres días hábiles, subsanen las observaciones señaladas, y se pueda convocar a sesión extraordinaria, para la resolución de un nuevo acuerdo.

Para el caso de haber sido denegada la solicitud, el Comité Técnico, mediante acuerdo, asentará en el acta de sesión, el motivo del por qué no procedió, e instruirá a la persona titular de la Secretaría Técnica a notificar al ente ejecutor dicha resolución.

Artículo 20. El Fiduciario podrá transferir los recursos autorizados directamente a los entes ejecutores, contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores, siempre y cuando exista una resolución o acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 21. La autorización y dispersión de recursos se realizará,

conforme a la disponibilidad financiera, mediante transferencia electrónica y a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales autorizadas. Cualquier otro método de pago deberá ser acordado por el Comité Técnico.

SECCIÓN II DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 22. Los entes ejecutores, deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de su autorización por el Comité Técnico.

Artículo 23. Los entes ejecutores serán los responsables de que los contratos que celebren se apeguen al programa de obras y acciones autorizados, y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del Fideicomiso, salvo en los casos que apruebe el Comité Técnico, en sesión convocada para dicho efecto y previa justificación de los entes ejecutores.

Artículo 24. En los contratos que celebren los entes ejecutores, se deberá señalar que el monto será cubierto con recursos del Fideicomiso, así como la fecha y número de sesión del Comité Técnico, que sustente el acuerdo de la autorización de los recursos.

Las obligaciones contractuales que se generen en el ejercicio de los recursos, son responsabilidad única de los entes ejecutores.

Artículo 25. Los entes ejecutores deberán contar como mínimo, con la documentación en original, relacionada con el ejercicio de los recursos siguiente:

- I. Oficio de solicitud de liberación de recursos, suscrito por la persona titular de la instancia ejecutora, en el que se cite el nombre del desastre o emergencia natural, fecha y número de sesión del Comité Técnico, por el que se autorizaron los recursos, número de contrato de la acción a pagar, y una cuenta de correo electrónico que sirva como medio de notificación;
- II. Contrato celebrado por los entes ejecutores con los contratistas, proveedores o prestadores de bienes y servicios;
- III. Las garantías de cumplimiento del contrato y del anticipo, cuando se otorgue mediante las fianzas correspondientes;
- IV. Carta expedida por el contratista, proveedor, prestador de bienes y servicios al ente ejecutor, con información del banco, nombre de la persona física o moral beneficiaria, número de cuenta, Clabe interbancaria de 18 dígitos, a donde se transferirán los recursos;
- V. Factura emitida a nombre de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá precisar el número de contrato, el concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro), el número y monto de la estimación que ampara, detallar las retenciones e importe neto a pagar, así como los datos bancarios, nombre de la persona física o moral beneficiaria, número de cuenta y

Clabe interbancaria de 18 dígitos, a la cual se transferirán los recursos;

- VI. Carátula de la estimación;
- VII. Avances físicos y financieros de las contrataciones realizadas por los entes ejecutores;
- VIII. En su caso, acuse de recibo del almacén, tratándose de bienes muebles y materiales; y,
- IX. Para el pago de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos, efectuadas a los contratistas de obra, proveedores y prestadores de bienes y servicios, el recibo original, emitido por los entes ejecutores que ampare dicho importe, indicando la cuenta de cheques de éstos, el nombre de la persona física o moral beneficiaria, su Clabe interbancaria de 18 dígitos, en la que deberá realizarse el depósito por el concepto. Anexo al recibo, los entes ejecutores deberán presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por: impuestos, cuotas o derechos; contratista de obra, proveedor o prestador de bienes y servicios y número de factura.

La documentación emitida que integra el expediente en resguardo de los entes ejecutores, deberá contener en todas sus fojas la leyenda "Operado con recursos del Fideicomiso 751984, FONEDEN".

Artículo 26. Los entes ejecutores son los responsables de los procedimientos de adjudicación de bienes y/o servicios. Deberán efectuar el oportuno entero de las retenciones de impuestos, derechos y cuotas que se deriven de los contratos correspondientes, en apego a la normatividad aplicable vigente.

En ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al Fideicomiso, los pagos, cuando se generen multas o recargo por enteros extemporáneos o por alguna omisión.

SECCIÓN III DE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 27. Los entes ejecutores tendrán la responsabilidad de integrar los libros blancos para cada uno de los programas, obras y acciones autorizados, en el cual deberá constar la participación del Órgano Interno de Control que corresponda.

Su integración, no deberá exceder de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación al Comité Técnico de que se hayan concluido las respectivas obras y acciones.

Artículo 28. Los libros blancos se integrarán en forma impresa y en disco compacto o en cualquier medio electrónico, lo cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante acopio, en lo procedente, de la documentación señalada a continuación:

- I. **Síntesis ejecutiva del proceso integrada que contenga la información siguiente:**

- a) Descripción breve del evento que motivó la solicitud, describiendo circunstancias de tiempo, modo, lugar y los datos duros con los que se cuente, tomando en cuenta la cuantificación de daños, de personas y bienes afectados;
- b) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la liberación de los recursos y los resultados obtenidos;
- c) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;
- d) Número de beneficiarios apoyados;
- e) Acta de entrega de resultados levantada por el ente ejecutor;
- f) Emisión del acuerdo del Comité Técnico;
- g) Acta de inicio y conclusión de las obras y/o acciones;
- h) Nombre de los entes ejecutores; y,
- i) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al programa, si las hubiera.

II. Ejercicio del recurso:

- a) Solicitud de recursos con cargo al Fideicomiso;
- b) Notificación de autorización;
- c) Programas de obras y/o acciones y modificaciones, en caso de existir;
- d) Relación de pagos realizados por el Fiduciario;
- e) Documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de los entes ejecutores como son contratos, fianzas, facturas y demás documentación que respalde los pagos efectuados;
- f) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones, determinadas por los órganos fiscalizadores competentes; y,
- g) Imágenes fotográficas de avance y conclusión del proyecto u obra.

III. Documentación original comprobatoria e informes relativos a la ejecución del programa de obras y/o acciones.

Artículo 29. Los libros blancos, deberán ser validados por el área responsable de su integración, y por el Órgano Interno de Control de los entes ejecutores. Una vez validado, el ejecutor deberá remitir el libro blanco, en archivo electrónico mediante oficio, a la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 30. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados, se sujetarán a las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de su competencia, podrá realizar la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos autorizados por el Comité Técnico, incluyendo la revisión programática presupuestal y la inspección física de las obras y/o acciones ejecutadas. Para tal efecto, los entes ejecutores conservarán, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos que realicen, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

Artículo 32. El Comité Técnico, por conducto de la Secretaría Técnica, podrá solicitar en todo momento a los entes ejecutores, la información y documentación necesaria para la presentación de informes al Comité Técnico, así como para el cumplimiento de los requerimientos, por parte de los órganos fiscalizadores.

Artículo 33. El incumplimiento de las presentes Reglas de Operación dará lugar a las sanciones que prevé la normatividad relativa, en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y en el Contrato, será competencia y se resolverá mediante resolución o acuerdo del Comité Técnico.

Tercero. Se aboga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo Estatal de Desastres Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tomo CLXII, sexta sección, número 5, de fecha 13 de mayo de 2015.

Cuarto. Quedan sin efecto las demás disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)